

**DIARIO MERCANTIL****DE CADIZ,****DEL VIERNES 21 DE MARZO DE 1817.****SAN BENITO ABAD Y FUNDADOR.**

El Jubileo de las XL. horas está en la iglesia de S. Pablo por la Cofradía del Señor del Ecce-Homo. Se manifiesta á las  $7\frac{1}{2}$  de la mañana, y se oculta á las  $5\frac{1}{2}$  de la tarde.

*Afecciones Astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 6 h. y 0', y se oculta á las 6 h. y 00'. Debe señalarse el Relox al medio dia verdadero 12 h. 7' 25".

*Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.*

Épocas del dia.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	30, 0, 68	64,° 5	E.	Claro.
A las 12 del D.	30, 0, 64	68, 5	id.	id.
A las 6 de la T.	30, 0, 04	66, 5	OSO.	id.

*Mareas en esta Bahia.*

- 1.a Alta mar á las 3 h. 35' Mad. 2.a Alta mar á las 3 h. 50' Tard.  
 1.a Baxa mar á las 9 h. 42' Mañ. 2.a Baxa mar á las 9 h. 58' Noch.

**GOBIERNO.—EDICTO.**

Don Francisco Xavier de Oins y de Santa Pau, &c. Capitán-general de los Reinos de Andalucía y Gobernador militar y político de esta Plaza &c. &c. &c.

Hago saber que cerciorado de los abusos que se cometan en la bahía por los botes del tráfico y aun por los mismos capitaines y patronos de las embarcaciones que están en cuarentena, proporcionando mixturas peligrosas, y favoreciendo extracciones de mucha transcendencia; ha acordado la Junta de Sanidad que una nota de las infracciones de esta clase se fixe en los sitios públicos, á fin de que manifestándose á todos, puedan ser castigados los infractores con el rigor de que sean dignos; y á cuyo objeto, por la Comisión del Juzgado de Sanidad, será entregada

da á los buques que lleguen á él una instrucción de la parte que en el presente les corresponde observar.

*Los capitanes y patronos de los buques cuarentenarios infringen las leyes de Sanidad en los casos siguientes :*

ART. 1.º Cuando entrado en un Puerto se viene á tierra, ó permite que alguno se venga ántes de que haya venido la visita de Sanidad, ó bien despues que en esta se le haya intimado cuarentena. 2.º Siempre que no pongan la insignia de cuarentena ó la quiten en las horas regulares. 3.º Si ocultase algun incidente ocurrido en la navegacion, ó faltase á la verdad en sus declaraciones, callando ó desfigurando algun hecho ó noticia interesante á la salud pública. 4.º En todo caso que autoricen ó disimulen el que se extraiga alguna cosa de á bordo, sea cual fuese su calidad y naturaleza. 5.º Cuando consentan que entre alguna persona en el buque, y le permitan que vuelva á salir. 6.º Siempre que no verifique ó ponga obstáculos á las ventilaciones y purificaciones que les deben notificar cuando les intiman cuarentena.

*Se considerará como un delito de Sanidad en los patronos de todo bote del tráfico.* 1.º El aproximarse y atracar á un buque ántes que la Sanidad le haya hecho la primera visita. 2.º El llegar á un buque cuarentenario sin guarda de Sanidad que los acompañe, á cuyo fin están mandados numerar todos los botes y lanchas del tráfico; y por este signo serán conocidos los que se aproximen sin dicho requisito. 3.º El introducirse ó consentir que otro lo haga, y despues admitirlo en el bote. 4.º El extraer de alguna embarcacion ó permitir que otros extraigan personas ó efectos de cualquier naturaleza que sean. 5.º Siempre que sin un motivo invencible se arrime de noche á los barcos cuarentenarios.

Los infractores de estos artículos serán tenidos como reos de Sanidad, y severamente castigados con arreglo á sus Leyes, por convenir así á la conservacion de la salud pública de este vecindario, en que todos deben interesarse. Cádiz 20 de Marzo de 1817.—*El Marques de Castellodosrius, Presidente.—Joaquin de Aviles, Secretario.*

*Real Decreto del Gobierno de Portugal sobre la entrada de los extranjeros en su territorio.*

Habiendo demostrado la experiencia que á pesar de las leyes y reglamento de policía, segun los cuales todos los extranjeros que vienen á estos Reinos, sea para tratar de sus negocios mercantiles, sea solamente para viajar ó ver el país, ó sea para residir de asiento con alguna profesion de utilidad pública, deben presentar sus pasaportes ó cartas de legitimidad de sus personas; aconteciendo que faltan á es-

te deber algunos de los mismos extranjeros y consiguiente á las declaraciones que en la forma de las referidas leyes y reglamentos son indispensables para remover de ellos toda sospecha , y permitirles la entrada y residencia ; y conviniendo mucho al Real servicio fixar sobre este particular las providencias de un modo conforme á lo que generalmente se practica en otras naciones: Por lo cual el Rey Nro. Sr. se ha servido ordenar en renovacion y ampliacion de las leyes existentes de policia , que en esta materia se observen las reglas siguientes: Primera. Desde el dia 1.<sup>o</sup> de Junio del corriente año no se permitirán en estos Reinos individuos algunos extranjeros sin que al instante se presenten á la policia , siendo en esta capital, y á los magistrados territoriales , viniendo por mar, y entrando por la raya á los Ministros designados en el título 2.<sup>o</sup> del Reglamento de policia de 6 de Marzo de 1810. Segunda : Los dichos extranjeros deberán venir con sus pasaportes legales , y prestarse á dar las declaraciones necesarias, segun la forma que se ha determinado por los párrafos 13 y 14 de la ley de 25 de Junio de 1760. Tercera : Serán tenidos por pasaportes legales para la calificacion y legitimidad de los extranjeros los que fueren firmados por los Embaxadores , Ministros plenipotenciarios , Encargados de negocios ó Cónsules de S. M. en los países de donde hubieren salido , y solamente viniendo de lugares en que no residan Ministros ó Cónsules portugueses bastará la presentacion de los pasaportes firmados por las autoridades locales de los pueblos de donde hubieren salido. Cuarta : Los extranjeros que se presentaren sin los mencionados títulos de legitimidad y calificacion de los fines de su venida á estos Reinos serán tenidos por hombres vagamundos , y se les mandará salir en la forma que se halla determinado por la sobredicha ley y Reglamento , tomando á continuacion las providencias que en este ultimo se contienen y que fueren aplicables al presente tiempo de paz. Quinto : Finalmente , serán exceptuados de estas disposiciones los oficiales de Marina , marineros y otros extranjeros empleados en barcos de guerra ó mercantes que vinieren á los puertos de estos Reynos , ó los extranjeros que vinieren en servicio de sus respectivos gobiernos , justificando el motivo de su venida ó siendo de pública notoriedad. El Intendente general de Policia , del consejo de S. M. y los magistrados á quien perteneciere lo tendrán asi entendido para su execucion. Palacio del Gobierno 8 de Febrero de 1817. Firmado con las tres rubricas de los Sres. Gobernadores del Reyno.

Copia de los párrafos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del título 2.<sup>o</sup> del Reglamento de Policia de 6 de Marzo de 1810 , á que se refiere en primer lugar el Real decreto anterior.

“Primero. Ningun extranjero puede entrar en este Reyno sin que presente pasaporte ó título de legitimidad de la tierra de donde venga; las guias de las aduanas ó cualquiera otro papel no suplen su falta.”

“Segundo. Paga concederles (á los extranjeros) la introducción

que pretendan, se deberán presentar con los pasaportes á los ministros designados para su examen. Estos son.—*Provincia del Miño.* El Corregidor de Camiña; el de Villanueva de Cervera: el de Valençia del Miño: el de Monzon; y el de Melgazo. *Provincia de Trasmontes:* el Corregidor de Monte-alegre: el de Chaves: el de Montforte: el de Viñeces: el de Braganza: el de Outeiro: el de Vinioso: el de Miranda: el de Algozo: el de Freixo de Espada à Cinta: el de Mogadouro; y el de la torre de Moncorvo. *Provincia de Beira:* el Corregidor de Castel-Rodrigo; el de Almeida: el de Piñel: el de Guarda: el de Sabugal: el de Belmonte: el de Penamacár; y el de Idaña Nova. *Provincia de Alentejo:* el Corregidor de Niza: el del Castillo de Vide: el de Marvaon: el de Portalegre: el de Arronches: el de Campo-Mayor: el de Elvas: el de Alandroal: el de Terena: el de Mouraon: el de Moura: el de Serpa; y el de Mertola. *Provincia de Algarve:* el Corregidor de Alcontim: y el de Villa-Real de San Antonio.,

*Copia de los párrafos 13 y 14 de la ley de 23 de Julio de 1760, ó que se refiere en segundo lugar el Real Decreto anterior.*

13. „Los capitanes de los barcos nacionales ó extranjeros que entren en la barra ó fuera del Puerto de Lisboa estarán obligados á declarar en la Torre del registro el número y profesion de los pasajeros que traxeren, á los cuales no se les permitirá que desembarquen hasta recibir la orden del Intendente general de policía, ó de alguno de los Comisarios nombrados por él para este efecto, los cuales, recibida la noticia de la llegada de los expresados pasajeros, expedirán las órdenes necesarias para que vengan á su presencia á dar las declaraciones abajo ordenadas para los que entraren por tierra, y para ser recibidos en caso de justificarse, ó mandados salir del Reino en las mismas embarcaciones que los traxeren, en caso de ser vagamundos. Lo cual se executará inviolablemente so pena de que los capitanes que dexaren desembarcar pasajeros sin preceder la dicha licencia, sean presos y sus embarcaciones embargadas hasta tanto que den cuenta con la entrega de los mismos pasajeros. Y si acontece ocultarlos á la entrada serán castigados confiscándoles el casco de la embarcacion, pero de ninguna manera las mercaderías que conduzca,

14. „Todas las personas que entraren en este Reino por sus fronteras están en la obligacion de presentar sus pasaportes al Magistrado del primer lugar donde lleguen, manifestándoles sus verdaderos nombres y apellidos, su procedencia y su profesion, el lugar y personas á quienes se dirijan, y los caminos por donde tienen determinado llegar á sus destinos. Siendo esto para que sobre estas declaraciones les extiendan los dichos Magistrados sus pasaportes con que poder seguir su camino con toda seguridad, presentándolos en los lugares que los pidan ó para ampararles y darles hospitalidad si son personas que los merezcan, ó para asegurarlos en caso de no legitimar sus personas en la forma arriba dicha.

## COMERCIO.

Vales Reales de 600 pesos.

Dia 20.—Cada uno ps. fs.—Setiembre á 121: Mayo á 122: Enero á 123 (Pocas operaciones.)

Buques que están á la carga para los puertos de América y Europa, ropa, sus dueños o consignatarios.

Para América.

PARA EL CALLAO DE LIMA. Fragata Ntra. Sra. de la Asuncion (a) La Vigarrena, á D. Francisco de Paula Ugarte, calle Ahumada n. 4.

Fragata de la Real Compañía de Filipinas nombrada S. José (a) El Rey Fernando, al mando del capitán de fragata de la Real Armada D. Alonso de la Riva, á los Sres. Comisionados de dicha Real Compañía.

Fragata Cleopatra, su maestre D. Pedro Iriberry. La despacha D. Juan Antonio Llorente, calle del Murguia núm. 160.

Fragata Ntra. Sra. del Rosario (a) La Perla, al qdicho D. Juan Antonio Llorente.

Fragata San Miguel (a) El Comercio de Lima, su maestre D. Antonio Sarria, á D. José de Santiago y Rotalde, calle de los Blancos núm. 152.

Estos tres barcos saldrán á la mayor brevedad, aprovechándose del primer convoy de buque de guerra, hasta donde pudiese conservarse, y si por algun accidente perdiessen dicho convoy, se previene que los tres lo seguirán rigoroso hasta el puerto de su destino.

Fragata La Primorosa María Ana, á D. Antonio Artechea, calle de la Aduana núm. 123.

Fragata S. Juan Bautista (a) La Diana Meridional, á D. Luis Gargollo.

PARA ARICA Y EL CALLAO DE LIMA. Fragata Castilla, Se despacha en la calle de la Amargura núm. 100. Fragata la Reyna de los Angeles (a) La Olazagarría, á D. Joaquin de Lostrá, calle de Linares núm. 95.

PARA VALPARAISO, ARICA Y CALLAO DE LIMA. Fragata Minerva Peruana, su cap. D. Saturnino Barinaga, á D. Andres Sanchez de Quirós, calle de Murguia núm. 125.

PARA VERACRUZ. Fragata Ntra. Sra. de la Bien-Aparecida (a) La Manuela, su cap. D. Manuel de Igartua, á D. Pedro de la Puente, callejon del Tinte núm. 192.

Bombarda Carmelita (a) El general Morillo, á los Sres. Viuda de Ruiz e hijo Terry.

Corbeta Ntra. Sra. de los Dolores (a) Los Cinco-hermanos, á D. José Romero Campo, calle de Murguia núm. 132.

PARA LA HABANA. Fragata Ntra. Sra. de los Dolores (a) La Joaquina, á D. Tomas Lynch, calle del Vestuario.

Fragata española María Josefa, de porte de 180 toneladas, cap. y maestre D. Marquel Rodriguez, navegará baxo convoy, á D. José Miranda, calle de la Amargura.

Polacra Asuncion (a) La Perla de Cataluña, á D. Juan Antonio Llerente, s/n.

Bergantin Ntra. Sra. de los Dolores (a) El Guatemala, su cap. y maestre D. José Vicente de Iribarren, á D. Pedro Prichardo, casa de las Cinco-torres núm. 133.

Fragata Carlota, su cap. y maestre D. Alejandro Nocetti, saldrá en el convoy de tropa que vá á Portovelo, á D. Juan Antonio Butles, calle de S. Servando núm. 160.

PARA LA GUAYANA. Bergantin Ntra. Sra. de los Dolores, á D. Juan Casanueva.

PARA SANTA MARTA. Goleta Santiago (a) La Armonia, á D. Antonio Canadell, calle de la Palma.

PARA LA GUAIRA. Bergantin General Palafox, á D. Carlos Sicardo, plazuela Gaspar del Pino núm. 1.

Bergantin goleta S. Antonio (a) La Minerva, su cap. y maestre D. Miguel de Pozueta, á los Sres. Cúricheta y Caravaca, calle de Santiago núm. 143.

PARA MARACAIBO. Barca Ntra. Sra. del Pilar (a) La Victoria, á D. Juan Dotres.

PARA EL RIO JENEIRO. Goleta inglesa Echo, á los Sres. Strange y comp.

PARA MARSELLA. Bombarda francesa Los Dos Josées, su cap. José Cesario Girard, se despacha junto á la Verónica n. 115.

PARA SANTANDER Y SAN SEBASTIAN. Barca española Sto. Cristo del Grao, su cap. D. Juan Bautista Boira, á D. Angel Gazzino calle de Murguia núm. 128.

PARA SAN SEBASTIAN Y BILBAO. Bergantin español La María Josefa, su cap. D. José Antonio Salas, á dicho Gazzino.

PARA AMSTERDAM. Queche holandes Margarita Henrieta, su cap. Cornelio Van de Veer, á D. Francisco Van Herck, calle del Consulado viejo núm. 51.

Queche holandes Joven Barend, cap. Jacobo Cornelio Janssen, á dicho Van-Herck.

PARA BURDEOS Y BAYONA DE FRANCIA. Balandra francesa Los dos hermanos, cap. Vildieu, á dicho La-Cave.

PARA LA CORUÑA Y SANTANDER. Bergantin S. Pedro (a) La Joaquina, su cap. D. Alexo Fano, á dicho Gazzino.

PARA VIGO, MARIN Y CARRIL. Bergantin español San Telmo, su cap. D. Diego Patiño, á D. Manuel Gonzalez Ortiz, calle de la Pelota núm. 261.

6 Octo.

**PARA BREMEN.** Bergantin danes Concordia, su cap. Siemsen, à D. Ludolfo Cristian Uhthoff, calle del Camino n. 75.  
**PARA LISBOA.** Místico portugues Ntra. Sra. del Libramiento, su patron Antonio Perez Padilha, al Consulado de Portugal, calle de S. Juan núm. 70.  
**PARA GENOVA.** Fragata sueca Libertad, su cap. Christian Berg, á dicho Gazzino.  
**PARA RHADE-ISLAND.** Bergantin americano Viper, su cap. S. Townsend, á los Sres. Viuda de Roberts y comp., calle de los Doblones núm. 16.  
**PARA SAN PETERSBURGO.** Corbeta rusa Wolga, su cap. Jes Nesen, á D. Samuel Roberts, plazuela de los Pozos de la Nieye núm. 13.

**PRECIOS CORRIENTES.**

Frutos ultramarinos.	lb.
Azúcar de la Habana ar-	lb.
roba rpta. . . . .	34 y 40 à 37 y 43
Blanca sola . . . . .	43 à 45
Terciada ídem. . . . .	36 à 38
Añil tiz. de Guat. lb. rpta. . . . .	26 à 27
Flor. . . . .	21 à 24
Sobre. . . . .	17 à 20
Corte. . . . .	6 à 14
Añil flor de Caracas. . . . .	22 à 24
Sobre. . . . .	18 à 20
Corte. . . . .	12 à 16
Algodon de varita ql. ps. . . . .	51
Jiron. . . . .	57 à 58
Caracas. . . . .	50 à 52
Guayana. . . . .	70
Lima. . . . .	59 à 60
Báls. del Perú lib. rpta. . . . .	25 à 27
Tolú. . . . .	14
Copal. . . . .	85 à 6
Cacao Caracas fan. ps. . . . .	60 à 63
Guayaquil. . . . .	26 à 26½
Maracaybo. . . . .	60
Cascar. de Guan. lb. rpta. . . . .	6 à 12
Calisalla. . . . .	4 à 6
Colorada. . . . .	10 à 14
Piura. . . . .	2½ à 3½
Loja. . . . .	8 à 16
Cartagena rvn. . . . .	3 à 4
Café quintal pesos fuerts. . . . .	15 à 18

Carey libra rvn. . . . .	140 à 160
Chap. de hast. mill. ps. fs. . . .	36 à 37
Cobre del Perú el ql. ps. . . .	22 à 23
Caracas y Veracruz. . . . .	17 à 19
Gueros de Buenos-Ayres	
la lib. en tierra qtos. . . . .	31½ à 32
De la Habana Veracruz,	
y Caracas lb. cuartos. . . . .	22 à 23
Estaño el quintal ps. . . . .	28 à 29
Grana super. ar. duc. . . . .	
Corriente. . . . .	136 à 150
Inferior. . . . .	
Granilla. . . . .	37 à 38
Lana de Vicuña. lb. rpta. . . .	33 à 34
De Buenos-Ayres ql. ps. . . .	16
Polvo de grana arrob. ps. . . .	16 à 17
Pim. de Tabasco lb. qtos. . . .	23 à 24
Pimienta fina libra rvn. . . .	5½ à 6
Palo Campeche ql. rpta. . . .	19 à 20
Moralete. . . . .	8
Brasilete ps. . . . .	18 à 20
Sebo de Buen. Ayr. ql. ps. fs. . .	14 à 16
Zuelas curtidas lib. rvn. . . .	4 à 5
Vainillas el millar ps. . . . .	200 à 250
Xalapa el quintal. . . . .	54 à 55
Zarza de Hond. arrob. ps. . . .	9 à 10
De la Costa. . . . .	8 à 9
Comestibles y otros efectos. . .	
Acéite del Reyno arroba	
sobre el muelle rvn. . . . .	102 à 104
Alquitran de la A. S. bar.	

ril à bordo ps. fs...ono	4 à 5	Tocino cada barrica à bordo ps. fs. . . . .	16 à 20
Id. de Suecia. .... . . .	5 à 6	bordo ps. fs. . . . .	
De Ital. ql.en tierra ps. fs.	7½	Trigo del reino superior	
Del Reyno arrob. rvn.. . .	38	sifanega á bordo rvn..	95 à 100
Azafran la libra ps. fs. .	15½	Dicho corriente. . . . .	85 à 90
Almeidra de Esperanza mod. I		Cebada del Reyno. . . . .	45 à 46
sin cáscara quintal ps. 24 à 26		Xabon duro de Málaga y	
De Mallorca en tierra. . .	21 à 22	Sevilla ql.en tierra psfs. .	18½
Avellanas el saco ps. fs..	7½ à 8	De Mallorca en tierra. .	17½ à 18
Bacalao nuevo de Terra- nova à bordo ql. ps. fs. .	5 à 5½	Blando de Mallorca id. .	13½ à 14
Brea de Suec. barril ps. fs.	8½	<i>Caldos.</i>	
Canela de Hol. lib. rpta..	41 à 42	Aguardiente de 58 p.º	
De China rvn.. . . . .	20 à 22	barril à bordo ps.. . . .	30 à 32
Carne de vaca salada de la América septentrion.		Prueba de aceite cada bota. . . . . . . . .	164 à 168
barril á bordo ps. fs. .	13 à 14	Id. de Olanda id. .	130 à 140
Clavos de comer lb. rvn.	28 à 30	Id. anisado . . . . .	136 à 140
Cáñam. de Rus. á bord. ps.	12 à 13	Id. de Mallorca ps.fs. .	120
De Italia. . . . . . . . .	15 à 16	Vino tinto de Cataluña. ps.	48
Chícaros Olanda à bordo saco ps. . . . . . . . .	15	Id. de Valencia id. . . .	40 à 45
Dueñas de Hamburgo, ca- da 1200 ps. fs. . . . .	400	Id. de Málaga. . . . .	70
Id. del Norte de Amér. id.	85 à 100	<i>Papel.</i>	
Fierro planchuela de Viz- caya quintal ps. . . . .	7	Florete superior de Ca- taluña cada resma rvn.	68 à 80
De Suecia á bordo. . . . .	4 à 5	Florete corriente. . . . .	50 à 60
Garb. del Reyno fino ps. fs.	6½	Medio florete. . . . .	39 à 42
Harina de la Amér. sept. barril à bord. ps. fs. .	17	Alcoy de Rey. . . . .	40 à 45
Cochineras. . . . . . . . .	60 à 64	De Imprenta. . . . .	28 à 29
Manteca de puerco en cu- ñetes à bord. lib. rvn.. .	7	De estraza. . . . .	13 à 14
Manteca de vacas de Du- blin lib. à bordo rvn. .	4	<i>Cambios en esta plaza.</i>	
Watford nueva. . . . .	4½	Descuentos de letras 5 à 6 p.º	
Coork á bordo. . . . .	4	Idem de pagares 8 à 9 p.º	
Holanda nuev. á bord. . . .	4½	Madrid à 90 dias ½ à 1 p.º	
Queso de Flandes quint. à bordo. ps. fs. . . . .	13	Idem 50 à 60 dias par.	
Tabac. Virginia ql. ps. fs.	28	Idem à 8 dias vista 1 p.º bez	
Barcelona 8 de Marzo. = Vales Reales (Sin. cambio fixo.)		Londres 35¾	
Madrid 14 de idem. = Idem 76½ à 77½.		Paris 74½	
		Amsterdam corriente 98 à 98½	
		Id. en Banco 94½ à 95 sin papel	
		Hamburgo 87½	
		Génova 125.	
		Gibraltar á 8.d. v. 1½ à 2 p.º	
		Barcelone 8 de Marzo. = Vales Reales (Sin. cambio fixo.)	
		Madrid 14 de idem. = Idem 76½ à 77½.	
		(Imprenta Gaditana.)	